

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 114-2023

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AUMENTO DE POTENCIA DE OPERACIÓN DE LOS ENLACES DE RADIOFRECUENCIA PUNTO-MULTIPUNTO UTILIZADOS PARA OPERAR EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE TELEMETRÍA EN LOS MUNICIPIOS HIGÜEY Y SAN RAFAEL DEL YUMA DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, MUNICIPIO LA ROMANA, PROVINCIA LA ROMANA Y MUNICIPIO MICHES DE LA PROVINCIA EL SEIBO INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANAMACAO, S.A. (CEPM).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de Derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia del Consejo Directivo.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre la migración de frecuencias.....	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	5
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes

- En fecha 13 de octubre de 2023, mediante Resolución núm. 089-2022, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, la Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias 457.5000- 457.5625 MHz, 462.5000-462.5625 MHz, 5,955 MHz y 6,195 MHz, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches, provincia El Seibo, con los siguientes parámetros técnicos:

TABLA 1 FRECUENCIAS DE ENLACES DE RF BIDIRECCIONALES PUNTO A MULTI PUNTO (PTMP)									
No	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watt)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	CEPM Planta Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°39'48.82"N , 68°25'55.16" W	Tx: 457.5000 Rx: 462.5000 Tx: 462.5000 Rx: 457.5000	0.971	Fijo	16	20	0.0125	7
2	Montilla Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°36'29.74"N , 68°24'25.88" W	Tx: 457.5125 Rx: 462.5125 Tx: 462.5125 Rx: 457.5125	0.971	Fijo	24	20	0.0125	7
3	Nisibón Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°50'12.88"N , 68°40'9.65"W	Tx: 457.5250 Rx: 462.5250 Tx: 462.5250 Rx: 457.5250	0.971	Fijo	46	20	0.0125	7
4	Cadaques Bayahibe Municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia	18°20'4.06"N, 68°48'32.53" W	Tx: 457.5375 Rx: 462.5375 Tx: 462.5375 Rx: 457.5375	0.971	Fijo	1	20	0.0125	7
5	Mano Juan Isla Saona, Municipio y provincia La Romana	18°7'42.29"N, 68°43'44.84" W	Tx: 457.5500 Rx: 462.5500 Tx: 462.5500 Rx: 457.5500	0.971	Fijo	0	20	0.0125	7
6	Miches Municipio Miches, provincia El Seibo	18°58'44.59"N , 68°59'24.51" W	Tx: 457.5625 Rx: 462.5625 Tx: 462.5625 Rx: 457.5625	0.971	Fijo	6	20	0.0125	7

TABLA 2
FRECUENCIAS DE ENLACE DE RF BIDIRECCIONAL PUNTO A PUNTO (PTP)

<u>No.</u>	<u>Nombre Estación-Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watt)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (MHz)</u>	<u>Ganancia Tx (dBi)</u>
1	Cadaqués Bayahibe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia	18°20'1.82"N, 68°48'43.24"W	Tx: 5955 Rx: 6195	0.200	Fijo	1	20	30	38.5
	Mano Juan, Isla Saona, municipio La Romana, provincia La Romana	18°11'32.62"N, 68°46'44.92"W	Tx: 6195 Rx: 5955			0	20		

- En fecha 25 de noviembre de 2022, mediante correspondencia núm. 249068, la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA –MACAO (CEPM), S.A.** interpone ante el **INDOTEL** el recurso de reconsideración para modificar la potencia autorizada establecida por la Resolución número 089-2022, adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 13 de octubre de 2022.
- En fecha 2 de marzo de 2023, mediante Resolución núm. 018-2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL** rechaza en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.** manteniendo la potencia autorizada en la Resolución núm. 089-2022, de fecha 13 de octubre de 2022, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.
- Mediante la correspondencia número 261054, recibida en fecha 14 de julio de 2023, la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.** solicitó al **INDOTEL** la modificación de la Resolución núm. 089-2022, de fecha 13 de octubre de 2022, con respecto al parámetro de potencia de los 6 enlaces punto-multipunto autorizados; sin embargo, mediante la correspondencia número 262085, recibida en fecha 03 de agosto de 2023, la solicitante reformuló el requerimiento y procedió a solicitar el aumento de potencia para estos enlaces, de 0.971-W a 1.995-W, conforme al certificado de homologación del **INDOTEL** número DE-0003007-22.
- En fecha 19 de octubre de 2023, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, concluyó que la solicitud presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**, se encontraba completa en cuanto a los requisitos técnicos¹ que establece el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.
- Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando núm. DA-M-000300-23, de fecha 26 de octubre de 2023, tuvo bien a remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de aumento de potencia presentada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO**

¹ Vid. Informe núm. DADI-I-000841-23.

(CEPM), S.A., señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente proceso

7. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, mediante la presente resolución, debe decidir sobre el aumento de potencia de operación de los enlaces de radiofrecuencia punto-multipunto utilizados para operar el servicio privado de radiocomunicación de telemetría en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches de la provincia El Seibo interpuesta por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANAMACAO, S.A. (CEPM)**.

B. Competencia del Consejo Directivo

8. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.
9. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 034-2020), así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.
10. De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, dentro de las facultades del **INDOTEL** se encuentran la de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.
11. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de aumento de potencia.
12. Por tanto, una vez presentada la solicitud de aumento de potencia al órgano regulador, es deber del Consejo Directivo del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, observando lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su artículo 3, literal "g", en cuanto a que uno de los objetivos de interés público y social es: "*garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*"

13. En ese sentido, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020, establece que los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** para autorizar el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico.
14. De conformidad con el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este órgano regulador.
15. En tal virtud, este Consejo Directivo del **INDOTEL** es la única instancia competente para decidir sobre la solicitud de aumento de potencia, así como para tratar todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, en consecuencia, corresponde al mismo disponer con respecto al presente proceso de aumento de potencia en el marco de lo dispuesto en la normativa, lo cual implicaría la modificación de los derechos que ampara el título habilitante de referencia y que constituye el objeto de la presente resolución.

i. Consideraciones legales y reglamentarias

16. De conformidad con lo dispuesto por el literal “c)” del artículo 105 de la Ley, constituye una falta muy grave “la utilización de potencias de emisión notoriamente superiores a la autorizada.
17. Así mismo, el literal “c)” del artículo 106 de la Ley establece que constituyen faltas graves: *“Los cambios de ubicación o de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, sin la correspondiente autorización”*.
18. En ese sentido, es evidente que los concesionarios autorizados al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico requieren de la autorización del órgano regulador para la modificación de los parámetros, condiciones o características técnicas aprobadas para el uso de las frecuencias autorizadas; que lo anterior se fundamenta en el tipo de bien que constituye el espectro radioeléctrico así como el interés general sobre el mismo, el cual puede ser protegido mediante la administración, control y gestión eficiente de este recurso.
19. En razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera procedente disponer el aumento de potencia de operación de los enlaces de radiofrecuencia punto-multipunto utilizados para operar el servicio privado de radiocomunicación de telemetría en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches de la provincia El Seibo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución núm. 089-2022, de fecha 13 de octubre de 2022, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTA: La Resolución núm. 018-2023, de fecha 2 de marzo de 2023, adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTO: El memorando de remisión núm. DA-M-000300-23, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

VISTAS: El expediente administrativo relativo al aumento de potencia de operación de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA – MACAO (CEPM), S.A.**

III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
 TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
 FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el aumento de potencia de 0.971 Watts a 1.995 Watts de la frecuencia con que operan los seis (6) enlaces de radiofrecuencia punto-multipunto que el **INDOTEL** autorizó mediante la Resolución número 089-2022, de fecha 13 de octubre de 2022 con el fin de operar el servicio privado de radiocomunicación de telemetría en los municipios Higüey y San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, municipio La Romana, provincia La Romana y municipio Miches de la provincia El Seibo, conforma a las características técnicas siguientes:

TABLA 1 FRECUENCIAS DE ENLACES DE RF BIDIRECCIONALES PUNTO A MULTI PUNTO (PTMP)									
N o	Nombre Estación - Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watt)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura a Antena (Mts.)	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	CEPM Planta Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°39'48.82" N, 68°25'55.16" W	Tx: 457.5000 Rx: 462.5000 Tx: 462.5000 Rx: 457.5000	1.995	Fijo	16	20	0.01 25	7
2	Montilla Municipio Higüey, provincia La Altagracia	18°36'29.74" N, 68°24'25.88" W	Tx: 457.5125 Rx: 462.5125 Tx: 462.5125	1.995	Fijo	24	20	0.01 25	7

3	Nisibón Municipio Higüey, provincia La Altagraci a	18°50'12.88" N, 68°40'9.65" W	Rx: 457.5125 Tx: 457.5250 Rx: 462.5250	1.995	Fijo	46	20	0.01 25	7
4	Cadaque s Bayahibe Municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagraci a	18°20'4.06" N, 68°48'32.53" W	Tx: 462.5250 Rx: 457.5250 Tx: 457.5375 Rx: 462.5375 Tx: 462.5375 Rx: 457.5375	1.995	Fijo	1	20	0.01 25	7
5	Mano Juan Isla Saona, Municipio y provincia La Romana	18°7'42.29" N, 68°43'44.84" W	Tx: 457.5500 Rx: 462.5500 Tx: 462.5500 Rx: 457.5500	1.995	Fijo	0	20	0.01 25	7
6	Miches Municipio Miches, provincia El Seibo	18°58'44.59" N, 68°59'24.51" W	Tx: 457.5625 Rx: 462.5625 Tx: 462.5625 Rx: 457.5625	1.995	Fijo	6	20	0.01 25	7

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER la modificación del Certificado de Licencia emitido a nombre de la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, a fin de que refleje las modificaciones que afectan la autorización original, en razón del aumento potencia autorizado por medio de la presente resolución.

CUARTO: DISPONER que la vigencia de la licencia modificada mediante la presente resolución será por el período establecido en la Resolución núm. 089-2022, de fecha 13 de octubre de 2022.

QUINTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones

pertinentes respecto al aumento de potencia, la cual se ordena mediante la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo
Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez
Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo